

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03314** del 29 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **COLTROPICOS S.A.S** con Nit 901537204-1 a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS NARANJO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.798.364, en calidad de Arrendatario para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas a generarse del proceso de transformación y selección de diversas frutas como Aguacate, Gulupa, Limón y Mango en beneficio del predio con FMI 020- 223648, ubicado en el Municipio de Guarne – Antioquia.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CS-09861** del 27 de septiembre de 2022, se requirió a la sociedad **COLTROPICOS S.A.S**, para que presentaran información requerida en la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado mediante el escrito N° **CE-17354** del 26 de octubre de 2022.

Que a través del Auto con Radicado N° **AU-04562** del 25 de noviembre de 2022, se suspendieron los términos del trámite de Permiso de Vertimientos a la sociedad **COLTROPICOS S.A.S**, por un término de noventa (90) días hábiles, para que presentara las memorias de diseño de las unidades que conformarán la etapa II del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y se realizaron unos requerimientos en sus artículos tercero y cuarto.

Que mediante el escrito radicado N° **CE-20816** del 28 de diciembre de 2022, la sociedad **COLTROPICOS S.A.S**, informo que aún no se había dado inicio al proyecto para el cual venía realizando el trámite, solicitando suspender el trámite y retomarlo cuando se pudiera dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que por medio del escrito N° **CE-00188** del 05 de enero de 2023, la sociedad **COLTROPICOS S.A.S**, presento las memorias de cálculo y documentos relacionados con el diseño de la segunda fase, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimiento.

Que a través del oficio con Radicado N° **CS-00091** del 05 de enero de 2023, se evaluó la solicitud de suspensión presentada mediante el escrito radicado N° **CE-20816** del 28 de diciembre de 2022, informándole al interesado que no era procedente acceder a la solicitud y que si persistían los motivos objeto de la suspensión, debía ponerlo en conocimiento de la Corporación.

Que por medio del Oficio N° **CS-00282** del 17 de enero de 2023 técnicos de la Corporación requirieron a la sociedad **COLTROPICOS S.A.S**, para que presentara y ajustara una información necesaria para conceptuar en la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por el interesado mediante el escrito Radicado N° **CE-03038** del 17 de febrero de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la sociedad **COLTROPICOS S.A.S** con Nit 901537204-1 a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS NARANJO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.798.364, en calidad de Arrendatario para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas a generarse del proceso de transformación y selección de diversas frutas como Aguacate, Gulupa, Limón y Mango.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-01537 del 13 de marzo de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El proyecto de la sociedad COLTROPICOS S.A.S con Nit 901537204-1 a través de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS NARANJO JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.364, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne (Parque Industrial Guayacanes), se dedicará al proceso de maduración, transformación y congelación de frutas (aguacate, gulupa, limón y mango), en dicho proceso se generarán aguas residuales no domésticas por lavado a los equipos y planta de producción.

4.2 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-67468 se localiza según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne en zona de uso de Suelo de la U.P.R La Mosquita, ubicado dentro de las Zona de Actividad Múltiple Industrial y adicionalmente se encuentra afectado por Rondas Hídricas y por Zonas de Amenazas y riesgo alto por inundación y por movimientos en masa, por lo que la actividad industrial es permitida como uso principal. Es este sentido el proyecto es viable siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.

4.3 La empresa Coltropicos SAS se ubica en el Parque Industrial Guayacanes, el cual cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas otorgado mediante Resolución 131-0698 del 19 de octubre del 2015 por un término de 10 años y su descarga de aguas residuales domésticas se realiza sobre la quebrada La Mosquita.

4.4 Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, generadas en la actividad, se propone un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades de tratamiento fisicoquímico y biológico, estas se distribuyen por el interesado en dos fases:

o La primera fase compuesta por unidades cribados, Trampa de grasas y Homogenización del ARnD generada en el proceso, tratamiento Físico – químico de coagulación, neutralización, floculación y flotación.

o La segunda etapa compuesta por: un reactor biológico aerobio de lecho móvil, clarificador secundario con Flotación de aire disuelto.

Se presentan memorias de diseños para las estructuras que conformarán el sistema, las cuales cumplen con los criterios de diseños establecidos en la literatura y el reglamento técnico para el sector de aguas potable y Saneamiento Básico RAS.

4.5 De acuerdo con la proyección de eficiencia realizada del sistema propuesto con la puesta en funcionamiento de la Etapa I, no se cumpliría la norma de vertimientos establecida en la Resolución 631 del 2015, por tanto no es importante acotar que el vertimiento se permite cuando el sistema esté completamente implementado, es decir, una vez se culmine la etapa I se deberá garantizar la disposición ambientalmente de los residuos líquidos.

4.6 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. Por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. Por su parte el proyecto cuenta con autorización del Parque industrial para realizar vertimiento mediante la estructura de descarga del Parque Empresarial.

4.7 En cuanto a la Modelación del vertimiento presentada sobre la quebrada La Mosquita, el mismo muestra que un vertimiento en incumplimiento de la norma dispuesta en la Resolución 631 del 2015 (artículo 12- tenido en cuenta en la modelación) causaría cambios significativos en las fuente en términos de concentración de carga orgánica, sin embargo, en los escenarios en cumplimiento de la norma de vertimiento la fuente tiene la

capacidad de asimilar el vertimiento, generándose mezcla completa en el tramo modelado, además dado que se entrega a la Quebrada La Mosca, la cual cuenta con mayor oferta de caudal, se aumenta la capacidad de asimilación; por tanto el impacto es bajo sobre la Quebrada La Mosquita, siempre y cuando se cumpla con la norma de vertimiento.

4.8 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, dado que se presenta una adecuada valoración de los riesgos identificados y se establecen medidas acordes a los escenarios de riesgo evaluados.

4.9 Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán"*

elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01537 del 13 de marzo de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COLTROPICOS S.A.S** con Nit 901537204-1 a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS NARANJO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.798.364, en calidad de Arrendatario para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas a generarse del proceso de transformación y selección de diversas frutas como Aguacate, Gulupa, Limón y Mango en beneficio del predio con FMI 020- 223648, ubicado en el Municipio de Guarne – Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **COLTROPICOS S.A.S** con Nit 901537204-1 a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS NARANJO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.364 para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas en la actividad maduración, transformación y congelación de frutas, actividad ubicada en el **PARQUE INDUSTRIAL GUAYACANES**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario 020-67468 de la vereda Toldas del Municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del **PARQUE INDUSTRIAL GUAYACANES**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u> x </u> ^o	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> x </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 24' 53.30"	6° 13' -42.81"	2103
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
FASE I					
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 1.5 metros cúbicos TRH: 8 minutos Ancho: 1.20 metros Largo: 1.50 metros			
	Fosa de succión	Altura: 2.20 metros Diámetro: 1.20 metros TRH: 18.83 min Volumen: 1.13 metros cúbicos.			
	Tanque de igualación	Tanque de 22.9 metros cúbicos (geometría cilíndrica) Diámetro: 2.30 metros Profundidad total: 5.50 metros TRH: 6 horas			
Tratamiento primario	Serpentín Mezcla rápida	Serpentín en geometría espiral con las siguientes características: Diámetro: 3.81 centímetros (1.5 pulgadas) Longitud de tubería: 36 metros # de espiras: 12 espiras con una longitud de 3.0 metros. Material: PVC RD21			
	Flotación con aire disuelto.	Q: 1L/s Tasa de aireación: 5 m³/m²/h Altura útil: 1.50 metros Área: 1.20 metros cuadrados Se recircula el 71 % de agua (07.7 l/s) En el proceso fisicoquímico se generarán aproximadamente 259 KgSS/d de lodo, lo que representa 8.6 m³ al día, el cual debe ser acondicionada para su deshidratación			
	Coagulación y Floculación	<p><u>Primer punto:</u> dosificación de coagulante, con ayuda de la bomba dosificadora tipo diafragma eléctrica con caudal de coagulante de 4.5 L/h El coagulante se almacena y se dosificará en un recipiente de tipo IBC de 1 metros cubico.</p> <p><u>Segundo punto:</u> dosificación de neutralizante (caL/soda) a través de la bomba dosificadora tipo diafragma eléctrica (caudal de 2.30 L/hora) hasta lograr un pH que se ajuste a los ensayos realizados en el test de jarra con el fin de lograr un proceso de coagulación y floculación óptimo. Se almacena y se dosificará en un recipiente un recipiente de tipo IBC de 1 metros cubico.</p> <p><u>Tercer punto:</u> dosificación de ácido nítrico (HNO3) a través de la bomba dosificadora 804-P-01 hasta lograr un pH que se ajuste a los ensayos realizados en el test de jarra con el fin de lograr un proceso de coagulación y floculación óptimo. El caudal de dosificación será de 2.5 L/h. Se almacena y se dosificará en un recipiente un recipiente de tipo IBC de 1 metros cubico.</p> <p><u>Cuarto punto:</u> dosificación de floculante (Polimero floculante), con la bomba dosificadora de tipo neumática. Se empleará una bomba dosificadora de floculante de 60 – 70 L/h. El tanque de almacenamiento y dosificación de floculante será de 2000 litros. La preparación será compartida con el deshidratante.</p>			
FASE II					
Tratamiento Secundario Terciario	Reactor Aerobio de Lecho Móvil – MBBR- 2 reactores	Volumen: 20 metros cúbicos TRH_ 24 horas Con una generación de lodo estimada de 70 KgSS/día que equivalen a 3.5 m3 /da.			

		<p>Difusores: Volumen de aireación: 37.8 metros cúbicos Tasa de aplicación: 1.9 SCMF/ m³ # Difusores: 16 difusores de disco diámetro de 12 pulgadas. Para cada reactor se contará con 8 difusores de burbuja fina con un flujo de aire de 5 SCFM cada uno.</p>
	Flotación con aire disuelto secundario	<p>Tasa de aireación: 5 m³/m²/h Altura útil: 1.50 metros Área: 1.20 metros cuadrados Se recircula el 55 % de agua (0.6 L/s) En el proceso fisicoquímico se generarán aproximadamente 259 KgSS/d de lodo, lo que representa 8.6 m³ al día, el cual debe ser acondicionada para su deshidratación.</p>
Tratamiento de Lodos		<p>Se empleará dos isotanques de 1 m³ para la recepción de los lodos (Físico – químicos y biológicos). Se emplearán dos tanques de 2000 litros para preparación, más un tanque de 2000 litros para el almacenamiento del deshidratante. La deshidratación de lodos se realizará por medio de un equipo deshidratador de lodos tipo tornillo, para 15kgSS/h.</p>

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Agua	La Mosquita	Q (L/s): 1 L/s	No Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	24'	48.98"	6°	13'	43.78"	2102

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del **PARQUE INDUSTRIAL GUAYACANES**, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne, Antioquia, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el interesado deberá informar a la Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **COLTROPICOS S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Una vez finalizada la etapa de implementación de la fase I, informe sobre la gestión de las aguas residuales no domésticas, las cuales no podrán ser vertidas a la fuente La Mosquita, hasta tanto no cumplen con la norma de vertimiento. De igual forma se deberá allegar las caracterizaciones de dichos efluentes con periodicidad mensual hasta que se implemente en su totalidad el sistema de tratamiento acogido en el presente informe.
- Anualmente:**
 - Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante toda la jornada laboral, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad Artículo 12 "Elaboración de productos alimenticios" de la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

- Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Remitir informe detallado de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

PARAGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEXTO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO SEPTIMO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARnD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta los resultados de la modelación del vertimiento presentada y evitar así impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de esta fuente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COLTROPICOS S.A.S** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial - PBOT municipal.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COLTROPICOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS NARANJO JIMÉNEZ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 14/03/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 053180440437

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.